



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL MURICIPIO AUTÓNOMO CHACAO
Recibido el 11 - 03 - 80 0

N° DA-LC-2015-002

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA PARA EL PERÍODO 2015-2025

EL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, creado mediante Ley de División Político Territorial del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda, Nº Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 1987, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº G-20000601-3, en lo sucesivo y a los efectos de este contrato denominado EL MUNICIPIO, representado por su Alcalde, ciudadano GERARDO BLYDE PÉREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-7.683.877, según se evidencia de Acta de Sesión Solemne Nº 01 de Cámara del Concejo Municipal de Baruta celebrada el día 8 de enero de 2014, publicada en Gaceta Municipal Número Ordinario 001-01/2014 de fecha 9 de enero de 2014, y suficientemente facultado para ello según lo previsto en los artículos 168, numeral 2; 174 y 178, numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enconcordancia con lo dispuesto en los artículos 84; 88, numerales 2 y 6; 56, numeral 2, literal d) y; 69 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 7, literal h) y; 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones y; 140 y 159 de la Ordenanza de la Ordenanza del Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, por una parte; y por la otra, la sociedad mercantil INVERSIONES FOSPUCA BARUTA, C.A., domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita ante el Registro Mercantiles Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 4 de enero de 2016, bajo el Nº 16, Tomo 1-A-REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224), identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-407122401; quien en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará LA CONCESIONARIA, representada por el ciudadano JOSÉ SIMÓN ELARBA HADDAD, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula deidentidad Nº V-8.377.801, actuando en su carácter de Director, suficientemente facultado para este acto según se desprende de la disposición décima sexta, literal k), de los estatutos sociales de la empresa; en el marco de las resultas del procedimiento licitatorio signado con las siglas y números

KEV 2016





DA-LC-2015-002, adelantado bajo la modalidad de Concurso Abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y del cual la referida empresa resultó beneficiada con la buena pro, según Resolución Nº DA-CA-DAV-2015-031 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 459-12/2015 de fecha 1° de diciembre de 2015, habiéndose perfeccionado el contrato de concesión mediante Resolución Nº DA-2015-111 de fecha 1º de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Municipal número extraordinario 458-12/2015 de fecha 1° de diciembre de 2015, cumplidos a cabalidad por parte de la empresa los requisitos exigidos en los instrumentos normativos arriba señalados, y encontrándonos dentro del lapso dispuesto en las Resoluciones mencionadas, se acuerda celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA PARA EL PERÍODO 2015-2025, el cual a tenor de lo establecido en el artículo 95, numeral 10, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ha sido debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Baruta a través del Acuerdo de Cámara Nº 189 de fecha 8 de diciembre de 2015, publicado en Gaceta Municipal número extraordinario 475-12/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015; cumple con los requisitos exigidos en al artículo 73 eiusdem y, se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación:-

# CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO EN GENERAL. El objeto de este Contrato de Concesión es la prestación del servicio público municipal de gestión integral de residuos y desechos sólidos en la circunscripción territorial del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en cabal conformidad con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio, el cual forma parte integrante del presente Contrato, y las partes declaran conocer y aceptar. En este orden de ideas, LA CONCESIONARIA debe prestar los siguientes servicios ordinarios: a) servicio ordinario de aseo urbano; b) servicio de aseo residencial; c) servicio de aseo comercial e industrial; d) servicio de aseo a prestadores de servicios públicos administrativos y demás actividades equiparables; e) servicio especial de recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios generados en exceso; f) educación ambiental. También son objeto de concesión, pero no bajo régimen de exclusividad, los siguientes servicios especiales: a) Recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no biológicos, como escombros y cachivaches; b) Recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios biológicos no sanitarios, como por ejemplo, desechos vegetales de gran magnitud, animales muertos pequeños y







A APPRIENT HOUSE STRONG Y MOTHERS

otros desechos biológicos no peligrosos; c) Recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios biológicos sanitarios, entendiendo por tal los desechos patológicos generados por instituciones de salud pública, localizados en el municipio; d) Limpieza, recolección y transporte de residuos y desechos generados en el marco de eventos especiales llevados a cabo en espacios públicos o privados, en los casos que se prevea que la generación de residuos y desechos, será superior a la ordinaria.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL RÉGIMEN APLICABLE. LA CONCESIONARIA asume en virtud de este Contrato, a su propio riesgo y costo, todas las obligaciones y derechos de la concesión, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Básura, la Ordenanza del Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, la Ordenanza de Tarifas (Tasas) correspondientes al Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda y cualquier otro instrumento que forme parte o llegue a formar parte del ordenamiento jurídico positivo, así como aquellas obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio, el cual forma parte integrante del presente Contrato, y las partes declaran conocer y aceptar.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES. A efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones:------

1 EL MUNICIPIO: Se refiere al Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, persona fundica político-territorial, creado mediante Ley de División Político-Territorial del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda N° Extraordinaria del 8 de diciembre de1987, como ente concedente de este Contrato de Concesión. Este término comprende igualmente, salvo cuando se haga la distinción, a los entes descentralizados de EL MUNICIPIO.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA: Órgano de gobierno y administración del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, cuyo superior jerárquico es el Alcalde. Este término comprende, salvo cuando se haga la distinción, a la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos o quien haga sus veces.

3. DIRECCIÓN ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere a la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta o al órgano del ejecutivo municipal que haga de sus veces, encargado de cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 133 de la





Ordenanza del Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.-

- 4. CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA: Es el órgano al que le compete la función legislativa del poder público municipal en el Municipio Baruta, y quien detenta la potestad para aprobar la concesión conforme lo dispuesto en el artículo 95, numeral 10, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- 6. CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
- Y DESECHOS SÓLIDOS: La concesión del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, es el Contrato mediante el cual EL MUNICIPIO, actuando como ente concedente, obliga a la otra parte, que se denomina concesionario (LA CONCESIONARIA a los efectos de este Contrato), a gestionar, mejorar u organizar el servicio público en referencia, incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para su adecuada prestación, por su cuenta y riesgo, bajo la supervisión y control de EL MUNICIPIO, a cambio del derecho a explotar el servicio y de percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres, entre otros ingresos, durante un tiempo determinado, suficiente para garantizar la recuperación de la inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable sobre la inversión.
- 8. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: La gestión integral de los residuos y desechos sólidos es un servicio público, cuya prestación debe ser garantizada por el municipio en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada, y debe ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, procesos y operaciones que se aplican a todas las fases del manejo de residuos y desechos sólidos.
- 9. PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS (2014-2024): Se refiere al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos (2014-2024), aprobado por el Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, mediante Acuerdo Nº 163 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Municipal Nº Extraordinario 382-12/2013, de la misma fecha, el cual se configura como el instrumento estratégico a través del cual se establecen los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos, necesarios para el desarrollo de la gestión integral de residuos y desechos sólidos en el Municipio Baruta, con







la intervención coordinada de órganos y entes de la administración municipal, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.-10. RESIDUOS: Todo material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.-11. DESECHO: Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente. 12. RESIDUOS Y DESECHOS EXTRAORDINARIOS: Se refiere a aquellos que por su calidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección o transporte y tratamiento en forma regular. Los residuos o desechos extraordinarios pueden ser peligrosos o no peligrosos.-RESIDUOS Y DESECHOS EXTRAORDINARIOS NO PELIGROSOS: Se refiere principalmente a los escombros, cachivaches, restos de árboles, chatarras y restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías o cauchos, y otros similares, que requieran una manipulación especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica. 14. MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS: Son aquellos que, por sus características químicas o biológicas, pueden producir daños a la salud, a la propiedad o al ambiente, tales como los explosivos, las sustancias inflamables, los oxidantes, los desechos provenientes de los establecimientos de salud, las sustancias y materiales radiactivos, los materiales y desechos tóxicos.-15. BIENES PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO: Son aquellos bienes del municipio, así calificados en la Ley, o destinados al uso público o a la prestación de servicios públicos, siendo estos inalienables, imprescriptibles e inembargables.--16. BIENES PÚBLICOS DEL DOMINIO PRIVADO: Son aquellos bienes del municipio que no han sido expresamente calificados legalmente como del dominio público o ha sido afectados a este.-17. REVERSIÓN: Es el retorno a la esfera administrativa de las facultades otorgadas en la concesión. La reversión lleva consigo la obligación para LA CONCESIONARIA de entregar a la Administración concedente (EL MUNICIPIO), los bienes afectos a la prestación del servicio, de modo gratuito y en estado de conservación y funcionamiento adecuados, que permitan la continuidad del servicio.-





18. TASAS O TARIFAS: Comprende la remuneración percibida por LA CONCESIONARIA por
concepto de las actividades de servicio público inherentes a la gestión integral de residuos x
desechos sólidos ejecutadas por EL MUNICIPIO, mediante gestión pública o bien mediante gestión
delegada contractualmente. La tasa o tarifa correspondiente a cada actividad, según el caso, es
única o responde a criterios como la capacidad contributiva presunta o real, o el volumen de
residuos o desechos, entre otros cánones objetivos de diferenciación. A efectos de la fijación y/o
ajuste de la tasa o tarifa se seguirá el procedimiento dispuesto para ello en la Ordenanza de Tarifas
(Tasas) correspondientes al Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Baruta del Estado Bolivariano
de Miranda vigente, o en cualquier otra normativa que derogue dicho instrumento, y resulte
aplicable, requiriéndose al efecto la aprobación de la Cámara Municipal, salvo disposición en
contrario.
19. PRECIO: Es la remuneración percibida por LA CONCESIONARIA o particulares bajo el régimen
de habilitación administrativa prevista en la Ordenanza sobre el Servicio Público Municipal de
Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, por aquellas actividades de manejo de residuos y
desechos sólidos efectuadas por particulares excluidas del servicio público.
20. PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento contentivo de las reglas básicas, requisitos o
especificaciones técnicas que rigieron para el procedimiento licitatorio mediante el cual se otorgó en
concesión el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el Municipio Baruta,
dicho documento forma parte integrante del presente Contrato, y sus disposiciones son de
obligatorio cumplimiento para las partes.
CLÁUSULA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
Sección Primera: De las Obligaciones Genéricas de la Concesionaria. En cumplimiento del
objeto de la concesión LA CONCESIONARIA se compromete a:
1. En el mes de enero de cada año de vigencia de este Contrato, presentar ante la Dirección de
Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía del Municipio Baruta, o el órgano
que haga sus veces, el Plan Operativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente siguiente,
a los fines de su aprobación. Este Plan deberá conformarse con el Plan Municipal de Gestión
Integral de Residuos y Desechos Sólidos y con los lineamientos que al efecto establezca el
ejecutivo municipal, y se presentará en el formato que al efecto establezca la Dirección de
Planificación, Organización y Presupuesto de la Alcaldía del Estado Bolivariano de Miranda o el
órgano que haga sus veces.
2. Realizar las labores inherentes al cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Transportar los residuos que recolecte en el Municipio Baruta y descargarlos en los lugares que
se fijen para ello





4. Preparar, a solicitud de EL MUNICIPIO y a sus propias expensas, campañas de información,
capacitación y atención a los usuarios.
5 Recaudar las tarifas que deben pagar los usuarios de los servicios, de acuerdo a la Ordenanza
que regule la materia. LA CONCESIONARIA podrá celebrar contratos con terceros a efectos de la
recaudación,
6. Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al Concejo Municipal del Municipio
Baruta, la certificación de lo recaudado; así como la deuda que por tarifas de servicio se presta a
los usuarios mes a mes.
7. Sufragar los costos del servicio y obtener un excedente razonable con la recaudación de las
tarifas.——elektrisi)— uti— uti managara ana ana ana ana ana ana ana ana ana
8. Contar con el personal administrativo, de supervisión y obrero necesario para la prestación del
servicio público municipal de gestión integral de residuos y desechos sólidos durante toda la
duración del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "R". LA
CONCESIONARIA deberá contar con una convención colectiva del trabajo que ampare a su
personal obrero, y que al menos cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el modelo de
Contrato Colectivo descrito en el Anexo "G", de igual manera, deberá garantizar todas las
condiciones de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo dispuestas en la legislación
nacional aplicable.————————————————————————————————————
9 Las otras tareas que se definen en las especificaciones técnicas del presente Contrato y del
Pliego de Condiciones que rigió el procedimiento, en sus anexos y las que acuerden las partes
durante la ejecución de este documento.
Sección Segunda. Del Servicio Ordinario de Aseo Urbano. LA CONCESIONARIA debe prestar
obligatoriamente y de manera exclusiva, el servicio ordinario de aseo urbano, el cual comprende las
actividades de limpiezá pública ordinaria de calles, aceras, islas, avenidas, bulevares y plazas
(Alfredo Sadel, Oberon, Plaza Bolívar y El Cristo de Baruta), barrido manual y mecanizado, e
lavado de áreas del municipio mediante el baldeo de baja presión y de alta presión, la recolección
de devecciones caninas, el almacenamiento urbano (bolsas, papeleras, lavado de papeleras), la
recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos almacenados durante estas
actividades, así como su traslado al sitio de disposición final.
Sección Tercera: Del Servicio de Aseo Residencial. LA CONCESIONARIA debe prestar,





obligatoriamente y de manera exclusiva, el servicio de aseo residencial, el cual comprende las actividades de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos ordinarios generados en inmuebles de uso residencial. Comprende igualmente la recolección en los puntos de recogida y contenedores especiales de residuos y desechos no peligrosos, previstos en los artículos 86 y 87

de la Ordenanza sobre el Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos

Sólidos.-

Sección Cuarta: Del Servicio de Aseo Comercial e Industrial. LA CONCESIONARIA debe prestar, obligatoriamente y de manera exclusiva, el servicio de aseo comercial e industrial, el cual comprende las actividades de almacenamiento instrumental y recolección y transporte de residuos y desechos sólidos ordinarios generados en inmuebles de uso industrial o comercial. Comprende igualmente la recolección en los puntos de recogida y contenedores especiales de residuos y desechos no peligrosos, previstos en los artículos 86 y 87 de la Ordenanza sobre el Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Sección Quinta: Del Servicio de Aseo para Prestadores de Servicios Públicos Administrativos y demás Actividades Equiparables. LA CONCESIONARIA debe prestar, obligatoriamente y de manera exclusiva, el servicio de aseo para prestadores de servicios públicos administrativos y demás actividades equiparables, el cual comprende el almacenamiento instrumental y recolección y transporte de residuos y desechos sólidos ordinarios generados en inmuebles con los siguientes usos asignados: servicios públicos, educación (pública o privada), gobierno, deportes y recreación (privado), salud (pública o privada), cultural y otros similares. Comprende igualmente la recolección en los puntos de recogida y contenedores especiales de residuos y desechos no peligrosos, previstos en los artículos 86 y 87 de la Ordenanza sobre el Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

Sección Sexta: Del Servicio de Educación Ambiental. LA CONCESIONARIA debe prestar obligatoriamente el servicio especial de educación ambiental, en el seno de instituciones públicas y privadas y en el seno de las comunidades, con la finalidad de promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia; mediante programas específicos dirigidos a toda la población del municipio. En este ámbito, se deben desarrollar los proyectos que se enmarcan en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del

Municipio (Anexo "A").----

Sección Séptima - De los Servicios de Prestación Facultativa por parte de LA CONCESIONARIA, en Concurrencia con otros Delegatarios del Servicio. LA CONCESIONARIA







continuación:
a) La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no biológicos, como escombros y cachivaches; generados por propietarios de inmuebles; colocados en la vía pública y
cuya responsabilidad corresponde al generador de los mismos. En caso de que no se determine
quién es el generador de tales desechos colocados en la vía pública, la recolección de los mismos
será contemplada por EL MUNICIPIO.
b) La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios biológicos no sanitarios
como desechos vegetales de gran magnitud, generados por el mantenimiento de áreas verdes a lo
largo de municipio, así como aquellos generados por usuarios en sus respectivos inmuebles que
cumplan con la normativa vigente al efecto. Igualmente, incluye los animales muertos pequeños y
otros desechos biológicos no peligrosos.
la recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios biológicos sanitarios
entendiendo por tal los desechos patológicos generados por instituciones de salud pública
localizados en el municipio.
d) La limpieza, recolección y transporte de residuos y desechos generados en el marco de eventos
especiales llevados a cabo en espacios públicos o privados, en virtud de los cuales se prevea que
la generación de residuos y desechos, será superior a la ordinaria.
Todos los servicios anteriores tendrán un tratamiento especial y se manejaran bajo tarifas a se
acordadas entre EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA
Sección Octava: Del Registro de Contribuyentes y Usuarios del Servicio Público Municipa
de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. LA CONCESIONARIA creará, para la
Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, un registro actualizado de usuarios
del servicio, conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados. A tal efecto, establecerá e
lugar de registro y las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir
suministrar los usuarios, quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo
que al efecto se señale.
Sección Novena: De las Condiciones de Seguridad Industrial y Estándares de Calidad. LA
CONCESIONARIA debe cumplir con todas las normas relativas a la seguridad industrial que sear
obligatorias y aplicables a la concesión, así como con los instrumentos que establezcan estándares





de calidad aplicables a las obligaciones que ha adquirido a través del presente Contrato.--

Sección Décima: De las Obligaciones conexas. LA CONCESIONARIA deberá:-

1. Para la operación de los equipos y maquinarias, LA CONCESIONARIA debe contar con un Centro de Operaciones, despacho y control, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo "K".

- 2. Para realizar el mantenimiento y reparaciones, LA CONCESIONARIA debe contar con un taller que cuente con las características mínimas expresadas en el Anexo "L".
- 4. LA CONCESIONARIA debe elaborar el Plan de Inversión relativo a la concesión. Como requerimientos mínimos para la elaboración del Plan de Inversión, deberán considerarse todos los requisitos de importación y nacionalización de equipos y cualesquiera otros bienes que conformen los activos incluidos en dicho Plan. Asimismo, en la selección de las marcas y modelos de dichos activos deberá considerarse la disponibilidad de servicio técnico especializado y repuestos en el mercado nacional. Los proveedores de servicios técnicos y repuestos deberán ser justificados, incluyendo las credenciales de los años de representación autorizada en el país. La elaboración del Plan de Inversión debe contemplar, para establecer la cantidad de unidades requeridas a lo largo del Contrato la necesidad de disponer de unidades adicionales de respaldo en caso de paradas de equipos por mantenimientos preventivos y correctivos. Asimismo prever la realidad del tráfico existente en la ciudad de Caracas y las particularidades del Municipio Baruta en cuanto a sus características físico-espaciales, vialidad y demográficas. En tal sentido reviste especial importancia considerar las unidades necesarias para la atención tanto del servicio diurno como rutas nocturnas sin el uso doble de unidades por turno, dado el tiempo promedio que para cada ruta históricamente tenemos registrado, según se aprecia en el Anexo "Q", referente al Plan Operativo. Igualmente para la vida útil de los equipos, materiales consumibles y repuestos, tomando como referencia que el promedio de kilometraje recorrido para cada ruta de recolección domiciliaria es de aproximadamente 200 Km. por ruta. Se valorará la homogeneidad de los activos, la estandarización de inventarios de partes y repuestos, asociado a la disponibilidad, en el país, de proveedores autorizados de servicio técnico y distribución de repuestos para las marcas y modelos de activos incluidos en el Plan de Inversión. LA CONCESIONARIA también deberá contemplar o prever la adecuada oportunidad en la incorporación de nuevos equipos en cantidad y capacidad de acuerdo al crecimiento estimado de la población y generación de desechos; así como la pérdida de vida útil de los que serán reemplazados. Los activos, incluyendo instalaciones, equipos, repuestos, sistemas informáticos, mobiliario entre otros, deberán ser listados por LA CONCESIONARIA de acuerdo a los





modelos incluidos en el Anexo "B", considerando asimismo presentar el Plan Anual de ingreso de los mismos.

5. Todos los equipos y maquinarias destinados a la prestación del servicio público deberán contar con una póliza de cobertura amplia emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia e inscrita en la Superintendencia correspondiente. Dichas pólizas deberán permanecer vigentes

durante la vigencia del Contrato de Concesión. Asimismo, los equipos y maquinarías destinados a la prestación del servicio público que circulen por la vía pública, deberán contar (además de la

póliza ya mencionada) con una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros.

CLÁUSULA QUINTA - DE LAS POTESTADES DE EL MUNICIPIO. En el marco del presente Contrato, y sin perjuicio de aquellas previstas en las Ordenanzas del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, y por el legislador nacional; EL MUNICIPIO, como ente concedente del servicio público objeto de contratación, gozará de las siguientes prerrogativas:

Sección Primera: De la Facultad de Supervisión, Inspección y Fiscalización. EL MUNICIPIO podrá disponer en todo momento las medidas de inspección, vigilancia y control necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato, y en particular, para verificar el adecuado desempeño de LA CONCESIONARIA y comprobar la conformidad existente entre el servicio prestado y las condiciones de calidad y demás especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato, y en su caso, las que se desprendan de las instrucciones emanadas de EL MUNICIPIO. A los fines de las labores de supervisión, inspección y fiscalización, EL MUNICIPIO podrá adoptar cualquier mecanismo que resulte apropiado para esta actividad y que, a título puramente enunciativo, pueden comprender las siguientes acciones:

Reuniones de Coordinación entre EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA

2. Inspección regular del cumplimiento de las obligaciones en la prestación de servicios por parte de LA CONCESIONARIA. En este tipo de actividades participarán un inspector de EL MUNICIPIO y un inspector de LA CONCESIONARIA. Para este fin se puede establecer un mecanismo de selección aleatoria de rutas que debe comprender por lo menos el diez por ciento (10%) de las rutas efectivas establecidas en el Plan Operativo vigente para cada servicio regular previsto por LA CONCESIONARIA.

3. Verificación de fallas reportadas por los usuarios: Para este fin se establecerá un mecanismo en el cual un inspector de EL MUNICIPIO y un inspector de LA CONCESIONARIA, verificarán la





existencia de la falla y su corrección.-

En los casos en que no se pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor, LA CONCESIONARIA se compromete a presentar un informe detallado a EL MUNICIPIO en el cual se especifique las circunstancias por las cuales no se pudo llevar a cabo el servicio y las acciones y cronogramas planificados para corregir la falla. Este informe debe ser entregado en un máximo de doce (12) horas continuas después de que se haya interrumpido el servicio y será utilizado para establecer si se incurrió en una falla en la prestación del servicio.

Sección Segunda: Facultad de Interpretación Unilateral. De surgir discrepancias entre las partes durante la ejecución del Contrato acerca de la interpretación o el alcance de cualesquiera de sus disposiciones, el Alcalde, de no lograrse un acuerdo, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia. Para preservar el principio de legalidad y el derecho constitucional de LA CONCESIONARIA a la defensa y al debido proceso, garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 49. EL MUNICIPIO, de forma previa al ejercicio de su potestad de interpretar unilateralmente el Contrato, está obligado a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo en el que determine la interpretación que se proyecta efectuar, la expresión del móvil o los motivos de la misma, y el alcance y extensión de los efectos jurídicos que produciría, y en el cual se garantice el debido derecho a la defensa y al control de la legalidad por parte de LA CONCESIONARIA Asimismo, quedarán a salvo los derechos de LA CONCESIONARIA de utilizar los mecanismos de solución de controversias contemplados en la Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, para la defensa de sus intereses.

Sección Tercera: Potestad para exigir Garantías e Indemnizaciones. EL MUNICIPIO velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles a LA CONCESIONARIA, por su mantenimiento y vigencia durante cada etapa del Contrato y ejercitará todas las acciones que procedieren para obtener las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados de la ejecución del Contrato.

Sección Cuarta: Potestades Derivadas del Deber de Prevenir Incremento de Costos. Será deber de EL MUNICIPIO realizar todos los esfuerzos dirigidos a prevenir y evitar el encarecimiento de los servicios prestados en virtud de la concesión. Con tal propósito, corregirá en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, gestionará o asignará oportunamente los recursos a cuyo aporte se hubiere comprometido y hará uso de los mecanismos o procedimientos más eficaces para prevenir o solucionar los conflictos o diferencias que puedan afectar la ejecución del

Sección Quinta: Potestad para Otorgar Exenciones y Exoneraciones. EL MUNICIPIO, con la







infaildad de contribuir con el equilibrio económico financiero del Contrato, podrá conceder	los
siguientes beneficios fiscales:	
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ordenanza sobre Actividades Económic	cas
de laddistria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del Estado Bolivariano	de
Miranda, se exonerarán del impuesto correspondiente las actividades de gestión integral	de
residuos y desechos sólidos, de manera regresiva, durante los primeros cuatro (4) años de	la
concesión, en los términos del Decreto que al efecto emita el Alcalde, dentro de los diez (10) d	ias
hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación del Contrato.	
2. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos,	se
exonerará totalmente a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto sobre los vehículos de	
propiedad afectos a la concesión, durante los primeros cuatro (4) años de vigencia del Contrato,	en
los términos del Decreto que al efecto emita el Alcalde, dentro de los diez (10) días hábi	les
siguientes a la publicación de la adjudicación	
3. En materia de impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, se aplicarán las exencione	s y
exoneraciones que correspondan, a solicitud de LA CONCESIONARIA, en los términos de	la
Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial.	
Adicionalmente, EL MUNICIPIO podrá, de conformidad con lo que disponga el ordenamie	nto
jurídico municipal, exonerar a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos municipales a	los
que haya lugar.	
Sección Sexta: Potestad de Modificación Unilateral del Contrato. EL MUNICIPIO ejercerá	ı la
pôtestad de modificación por voluntad unilateral por razones de interés público, a fin de evitar	r la
paralización o afectación grave del servicio, deberá acordarse por acto motivado, que deberá	ser
aprobado por el Concejo Municipal. Serán además causas de modificación unilateral, en adición	n a
cualquier otra de interés público, las siguientes:	
a) Cambios eventualmente requeridos con el fin de adaptar el Contrato celebrado al contenido	del
Plan Nacional de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos	
b) Cambios respecto al lugar de disposición final, o bien la incorporación de plantas	de
transferencia	
En caso que la modificación unilateral del Contrato por parte de EL MUNICIPIO origine en	LA
CONCESIONARIA un perjuicio, EL MUNICIPIO deberá indemnizar dicho daño tomando en cuer	nta





la gravedad del mismo y su relacion con el equilibrio económico-financiero del Contrato
Si las modificaciones alteran el valor del Contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor
inicialmente fijado en el Contrato, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la rescisión y a
reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que la modificación le ocasione. En caso
contrario, deberá continuar prestando el servicio pactado en los nuevos términos aprobados por EL
MUNICIPIO, siempre respetando el derecho a indemnización de LA CONCESIONARIA por las
modificaciones incorporadas por EL MUNICIPIO al Contrato de Concesión, aún cuando la
alteración de valor sea menor al veinte por ciento (20%) antes señalado, de modo de restablecer el
equilibrio financiero. Asimismo, LA CONCESIONARIA tiene el derecho de demandar, ante la
jurisdicción contencioso-administrativa, el pago efectivo de la indemnización generada por la
modificación unilateral del Contrato.
Sección Séptima: Potestad de Terminación Unilateral del Contrato. EL MUNICIPIO ejercera la
potestad de terminación unilateral del Contrato con base a las reglas establecidas en las Cláusulas
Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Contrato.
Sección Octava: Potestad Sancionatoria. El MUNICIPIO está facultado para imponer a LA
CONCESIONARIA las sanciones establecidas en el presente Contrato, sin perjuicio de su potestad
de adoptar las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del
servicio.
CLÁUSULA SEXTA - DEL PAGO DE LOS DERECHOS A EL MUNICIPIO Y FONDO DE
REPOSICIÓN DE EQUIPOS. LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a EL MUNICIPIO:
a) Durante el primer, el segundo y tercer año de vigencia de este Contrato, por concepto de
participación en la explotación de la concesión, una cantidad equivalente al UNO POR CIENTO
(1%) de los ingresos brutos, efectivamente recaudados en cada trimestre por concepto de la
ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.
b) Durante el cuarto año de vigencia de este Contrato, por concepto de participación en la
explotación de la concesión, una cantidad equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) de los
ingresos brutos, efectivamente recaudados en cada trimestre por concepto de la ejecución de los
servicios que constituyen el objeto de la concesión.
c) Durante el quinto y sexto año de vigencia de este Contrato, por concepto de participación en la
explotación de la concesión, una cantidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos
brutos, efectivamente recaudados en cada trimestre por concepto de la ejecución de los servicios
que constituyen el objeto de la concesión.
d) Durante el séptimo y octavo año de vigencia de este Contrato, por concepto de participación en
la explotación de la concesión, una cantidad equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) de los





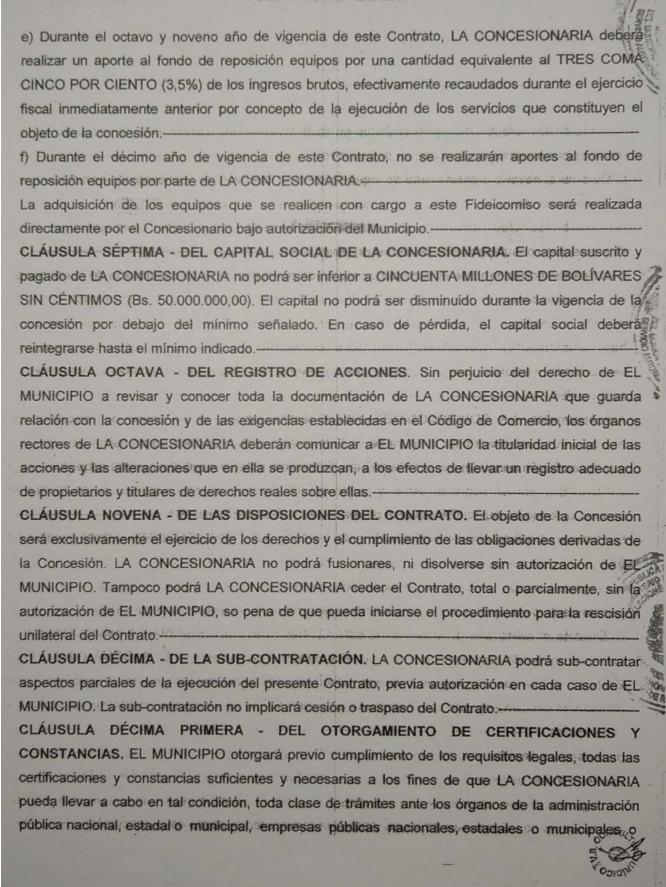


ingresos brutos, efectivamente recaudados en cada trimestre por concepto de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.-e) Durante el noveno y décimo año de vigencia de este Contrato, por concepto de participación en la explotación de la concesión, una cantidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos, efectivamente recaudados en cada trimestre por concepto de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.f) Las partes convienen que el pago por concepto de participación en la explotación de la concesión se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre vencido por concepto de tarifas cobradas, bien sea en forma directa o a través de la empresa que haya contratado LA CONCESIONARIA para efectuar la cobranza de los servicios prestados, descartando cualquier suma cobrada por concepto de impuestos nacionales, estadales o municipales.-Adicionalmente, LA CONCESIONARIA deberá realizar aportes a un fondo de reposición de equipos, que funcionará bajo la figura de un Fideicomiso, dichos aportes serán calculados en base a la recaudación anual del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, bajo el siguiente esquema:--a) Durante el primer, segundo, tercer y cuarto año de vigencia de este Contrato, no se realizarán aportes al fondo de reposición equipos por parte de LA CONCESIONARIA.b) Durante el quinto año de vigencia de este Contrato, LA CONCESIONARIA deberá realizar un maporte al fondo de reposición equipos por una cantidad equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de los ingresos brutos, efectivamente recaudados durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior por concepto de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.-c) Durante el sexto año de vigencia de este Contrato, LA CONCESIONARIA deberá realizar un aporte al fondo de reposición equipos por una cantidad equivalente al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de los ingresos brutos, efectivamente recaudados durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior por concepto de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.-d) Durante el séptimo año de vigencia de este Contrato, LA CONCESIONARIA deberá realizar un aporte al fondo de reposición equipos por una cantidad equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos brutos, efectivamente recaudados durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior

por concepto de la ejecución de los servicios que constituyen el objeto de la concesión.-













empresas privadas, relativos al otorgamiento de permisos y/o autorizaciones que le correspondieren para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

### CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LAS RESPONSABILIDADES, INDEMNIDAD, GARANTÍAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS RESPONSABILIDADES. En lo que concierne a la
prestación del servicio a que se refiere este Contrato, LA CONCESIONARIA será responsable, sin
importar la causa que lo origine, por:
1. Toda pérdida o daño a las instalaciones, materiales y equipos de cualquier tipo,
independientemente de su ubicación, sean ellos pertenecientes a LA CONCESIONARIA o a EL
MUNICIPIO, siempre y cuando en el segundo caso, esté bajo la guarda y custodia de LA
CONCESIONARIA
2. Toda pérdida o daño a las propiedades de EL MUNICIPIO por parte de empleados de LA
CONCESIONARIA o de sus agentes o representantes.
3. LA CONCESIONARIA será responsable por todo daño o lesión de sus propios empleados, de
sus dependientes, agentes o representantes y de sus sub-contratistas, ocasionados con motivo de
su relación laboral.
4. Toda lesión (incluyendo muerte) a cualquier persona, distintos a los empleados, dependientes,
agentes o representantes de LA CONCESIONARIA y sus sub-contratistas, con motivo de la
prestación del servicio.———————————————————————————————————
5. Todo daño o lesión a los recursos naturales y medio ambiente que puedan ser reconocibles y
pagaderos a EL MUNICIPIO, a la República Bolivariana de Venezuela y a cualquier tercera parte,
conforme a las Leyes o Reglamentos de Venezuela, que estén vigentes o lleguen a estarlo, que
resulten de la realización, por parte de LA CONCESIONARIA o de sus sub-contratistas, de
cualesquiera de las actividades bajo este Contrato o que resulten de la negligencia de LA
CONCESIONARIA y sus sub-contratistas.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LA INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO. En lo que concierne a
la prestación del servicio a que se refiere este Contrato:
1. EL MUNICIPIO no será responsable en forma alguna por toda causa, acción, daños, reclamos,
iuicios de todo tipo, sean en derecho o en participación, contancias, incluyando contant.



legales, que puedan dictarse en su contra o que surjan de cualquier incidente a los que hace referencia la Cláusula anterior, siendo todo ello de la absoluta responsabilidad de LA CONCESIONARIA.

- 2. LA CONCESIONARIA mantendrá libre de responsabilidad e indemne a EL MUNICIPIO por toda pérdida, daño o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que surja por cualquier reclamo basado en violación de patentes, derechos de autor u otro derecho similar en existencia o a otorgarse, que surja con motivo de las actividades a realizar por LA CONCESIONARIA o sus sub-contratistas, amparadas bajo este Contrato. Igualmente, por la fabricación, incorporación o uso de cualquier material o equipo o de cualquier técnica usada en dichas actividades.
- 4. LA CONCESIONARIA defenderá y mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de cualquier reclamo, acción, pérdida o daño que pueda afectarlo, derivado del incumplimiento, por LA CONCESIONARIA de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

  CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LOS SEGUROS. LA CONCESIONARIA tomará y mantendrá vigente durante la vigencia de este Contrato, pólizas de seguros emitidas por empresa de seguros de reconocida solvencia e inscrita en la Superintendencia correspondiente, en los siguientes términos:
- 1. Seguro de Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros para Vehículos a motor, que cubra los daños que causen los equipos y maquinarías destinados a la prestación del servicio público que circulen por la vía pública, incluyendo muerte o lesión a personas y accidentes y daños a la propiedad.
- 2. Seguros de Cobertura Amplia que cubra a los equipos y maquinarias destinados a la prestación del servicio público. Dicha póliza deberá incluir cobertura a: terremoto, temblor o cualquier catástrofe similar (incluyendo incendios, explosiones, tumultos civiles, sabotajes, inundaciones) que produzcan daños físicos o averías que ocasionen mal funcionamiento de los equipos o de las instalaciones donde estos funcionen o aquellas que estén afectas a la concesión.

  Las pólizas de seguros contratadas y mantenidas por LA CONCESIONARIA, conforme a lo previsto en esta Cláusula, preverán mediante un Anexo que EL MUNICIPIO queda facultado tanto para reclamar siniestros como para recibir indemnizaciones, cuando por alguna circunstancia, o





eventualidad, LA CONCESIONARIA no pudiere hacerlo directamente .--CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SEGUROS. LA CONCESIONARIA suministrará a EL MUNICIPIO certificado u otra evidencia documentaria demostrando que dichos seguros se mantienen vigentes según lo requerido bajo este Contrato y que las primas de éstos han sido debidamente pagadas.--CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DEL ALCANCE Y DURACIÓN DE LOS SEGUROS. Las obligaciones de LA CONCESIONARIA contenidas en este Contrato no serán restringidas, limitadas ni alteradas por estipulación o arreglo alguno derivadas de las pólizas de seguros, así como deduciblés o limitaciones de la cobertura de seguros, ni por cualquier aprobación de las pólizas de seguro por EL MUNICIPIO y las mismas deberán mantenerse vigentes hasta catorce (14) meses después de la terminación del Contrato.--CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LAS GARANTÍAS. A efectos de garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente Contrato de Concesión, LA CONCESIONARIA deberá contratar una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por institución bancaria o empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia correspondiente, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos netos proyectados para el primer año de la concesión. Dicha Fianza deberá permanecer vigente durante toda la duración del Contrato; y será calculada para los años subsiguientes con base al veinte por ciento (20%) de los singresos netos recaudados en el ejercicio económico inmediatamente anterior. De igual forma, LA CONCESIONARIA, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones patronales asumidas por ella en relación a la labor de sus trabajadores; deberá contratar una Fianza Laboral por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la nómina de trabajadores, emitida por una institución bancaria o empresa de seguros debidamente inscrita en la Superintendencia correspondiente. Dicha Fianza deberá permanecer vigente durante toda la duración del Contrato, e incluso, catorce (14) meses después de la terminación del mismo, por cualquier causa.---CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EL MUNICIPIO está facultado para imponer a LA CONCESIONARIA las sanciones definidas en este Contrato, sin perjuicio de su potestad de adoptar las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del servicio. LA CONCESIONARIA estará sujeta al régimen sancionatorio y disciplinario previsto en

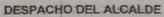
la Ordenanza del Servicio Público Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y





demás Ordenanzas municipales aplicables, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes definidos.
en la legislación nacional, en la legislación del Estado Bolivariano de Miranda y, en general, en las
normas que aplicables a la falta o infracción de que se trate, emanadas de autoridades distintas a
las del Municipio Baruta.
Sección Primera: Del Régimen Disciplinario Contractual. Los incumplimientos contractuales por
parte de LA CONCESIONARIA pueden ser constitutivos de faltas o infracciones levísimas, leves o
graves. Estos incumplimientos darán lugar a responsabilidad administrativa y, de ser el caso, a las
responsabilidades penales y civiles que se deriven de los mismos.
Serán faltas o infracciones administrativas en materia de la prestación del servicio concedido, las
acciones u omisiones de LA CONCESIONARIA que impliquen incumplimiento de sus obligaciones.
contractuales. Las sanciones por las faltas o infracciones aqui establecidas se impondián.
atendiendo a la gravedad del daño producido o que hubiera podido producirse durante la prestación
del servicio; la inobservancia de advertencias, ordenamientos y propuestas realizadas por El
MUNICIPIO para la efectiva prestación del servicio; y la conducta general de LA CONCESIONARIA
En caso de multas, se aplicará el límite máximo en caso de reincidencia; siendo que la misma
ocurrirá cuando se cometa la misma infracción en un período comprendido en los doce (12) meses
subsiguientes a la infracción cometida.
1. Faltas o Infracciones Levisimas:
Serán sancionados con amonestación por escrito, los siguientes incumplimientos contractuales:
1) Dispersión de residuos en las vías durante la recolección o transporte;
2) Incumplimiento de los horarios y frecuencias indicados en el Proyecto de Servicios;
3) Transitar con los vehículos sin la identificación exigida;
4) Cargar los vehículos por encima de su capacidad; y,
5) La solicitud de dádivas por el personal de las operaciones.
La acumulación de tres (3) amonestaciones escritas por la misma infracción en un período de doce
La acumulación de tres (3) amonestaciones escritas por la misma infracción en un período de doce.  (12) meses, se considerará como falta o infracción leve.
La acumulación de cinco (5) amonestaciones escritas en un período de doce (12) meses, aunque
no se fundamenten en la misma falta, se considerará igualmente como una falta leve.
2. Faltas o Infracciones Leves:
Serán sancionados con multa de DOSCIENTAS (200) Unidades Tributarias (UT), la ocurrencia en
un mes calendario de más de cinco (05) de cualquiera de las siguientes faltas leves, siempre y
cuando LA CONCESIONARIA no demuestre haber tomado acciones correctivas:
1) Que LA CONCESIONARIA no suministre uniformes o instrumentos de trabajo al personal de las
operaciones;
Consci









2) Que el personal de LA CONCESIONARIA no use el uniforme e instrumentos de trabajo;
3) Que el personal de LA CONCESIONARIA se cambie de ropa en la vía pública;
4) La presencia del personal no relacionado con el Municipio Baruta o de LA CONCESIONARIA en
las instalaciones o equipos;
5) El uso de vehículos para fines distintos a los indicados en el Contrato;
6) La falta de mantenimiento en los equipos;
7) La falta de pago del derecho de concesión y aportes al fondo de reposición de equipos, dentro de
los (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la fecha de pago; y,
8) La facturación a los usuarios de cantidades superiores a lo que corresponda, cuando los excesos
en conjunto representen más de un cinco por ciento (5%) del total anual correspondiente.
3. Faltas o Infracciones Graves:
Son supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones de LA CONCESIONARIA los
siguientes:
1) La fusión o transformación de LA CONCESIONARIA de modo tal que altere su composición
societaria exigida en el Pliego de Condiciones;
2) La transferencia a terceros de las operaciones del servicio, en forma total o parcial, sin
autorización;
3) La alteración del Plan Operativo del Servicio sin autorización;
4) La descarga de residuos o desechos sólidos en sitios no destinados para tal fin;
5) Las demoras no autorizadas en la construcción o la operación de las obras previstas en el
Contrato;
6) La suspensión del servicio sin que medie autorización previa por parte de EL MUNICIPIO;
7) La interrupción injustificada del servicio;
8) La falta de cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de calidad del servicio establecidos en
el Pliego de Condiciones y el Contrato;
9) La cobranza reiterada de tarifas superiores a las autorizadas por EL MUNICIPIO;
10) El incumplimiento reiterado de las normas de conservación y mantenimiento de los bienes.
maquinarias y equipos indicados en el inventario de bienes requeridos para la prestación del
servicio;
11) La no constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas en



liego de Condiciones y el Contrato; así como la no contratación de las pólizas de seguro e condiciones impuestas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones;-12) La falta de actualización periódica del inventario de bienes requeridos para la prestación servicio:--13) La no implementación de los mecanismos de control de riesgos inherentes al servicio prestado y enunciados en el Pliego de Condiciones;-14) No pagar las multas impuestas por el incumplimiento del Contrato en el plazo previsto al efecto; 15) No advertir a EL MUNICIPIO sobre la admisión de alguna demanda o solicitud de quiebra o atraso de LA CONCESIONARIA; y,-16) Cualquier otra que se desprenda del Pliego de Condiciones.-Los incumplimientos graves antes descritos darán lugar a la aplicación de una multa de QUINIENTAS (500) UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) .-Sin perjuicio de la imposición de la multa a la que hubiere lugar, EL MUNICIPIO una di corroborado que LA CONCESIONARIA ha incurrido en alguno de los incumplimientos graves arribo señalados podrá iniciar el procedimiento administrativo para la rescisión unilateral del Contrato establecido en la Sección Séptima de la Cláusula Quinta del presente Contrato.-El valor de la UT aplicable para la imposición de las faltas antes enumeradas será aquel que este vigente para la fecha de imposición de la sanción por parte de EL MUNICIPIO.-Sección Segunda: Del Procedimiento para la Determinación del Incumplimiento Contractual y la Imposición de Sanciones. La declaración de incumplimiento grave del Contrato de Concesión y la imposición de la sanción correspondiente serán acordadas por el Alcalde con fundamento en alguna de las causales aquí establecidas, las cuales figurarán en el Contrato. A tal fin, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía sustanciará el procedimiento sumario previsto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, asegurando a LA CONCESIONARIA su derecho al debido proceso .---CAPITULO TERCERO DE LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN









3. Por terminación unilateral antes del vencimiento del plazo o rescate anticipado por causas de
interés público, conforme a lo establecido en el artículo 73, numeral 7, de la Ley Orgánica del Poder
Público Municipal.
4. Revocatoria por causa de nulidad absoluta.
5. Por imposibilidad de cumplir el objeto de la concesión, por causas no imputables a LA
CONCESIONARIA.
6. Por mutuo acuerdo entre las partes.
7. Por actos de autoridades públicas extrañas al Municipio Baruta del Estado Bolivariano de
Miranda.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DE LA EXTINCIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.
Vencido el plazo, la concesión se considerará extinguida sin necesidad de declaración judicial
alguna; salvo que las partes decidan prorrogar su duración, sin menoscabo de lo dispuesto en el
artículo 73, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
Cumplido el plazo de la concesión, se comprobará el cumplimiento cabal del objeto de la concesión,
que se verificará mediante el acto de recepción o conformidad
Extinguida la concesión, el servicio público municipal de gestión integral de residuos y desechos
sólidos en el municipio Baruta podrá ser otorgado nuevamente en concesión
En cualquier caso, se tomarán todas las medidas necesarias e indispensables para garantizar la
continuidad del servicio,
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN VINCULADAS CON
LA VOLUNTAD DE EL MUNCIPIO. El Alcalde, mediante acto administrativo debidamente motivado
y previa sustanciación del procedimiento administrativo de Ley, podrá: (i) rescatar anticipadamente
la concesión; (ii) resolver el Contrato por incumplimiento grave de las obligaciones de LA
CONCESIONARIA; (iii) rescindir el Contrato por causa de quiebra de LA CONCESIONARIA; (iv)
rescindir el Contrato por ruptura del equilibrio contractual en perjuicio del EL MUNICIPIO; (v)
rescindir el Contrato por solicitud de LA CONCESIONARIA por ruptura del equilibrio contractual en
su perjuicio; y, (vi) revocar el Contrato por causa de nulidad absoluta, todo con base a las
siguientes reglas:
Sección Primera: De la Extinción de la Concesión por Rescate Anticipado por Causas de
Interés Público. El rescate procederá cuando EL MUNICIPIO asuma la prestación del servicio



directamente, y de forma anticipada, al alegar la existencia de una causa de utilidad o interes público. En tal sentido, el Alcalde deberá emitir el acto administrativo respectivo debidamente motivado, por medio del cual pone fin a la concesión antes de la fecha de su expiración, sin que la CONCESIONARIA haya incurrido en una falta que diera motivo para declarar la resolución.

En estos casos, procederá la indemnización integral de LA CONCESIONARIA, incluyendo la retribución integra o lucro que dejare de percibir por el tiempo que reste para la terminación de la concesión. Si LA CONCESIONARIA estuviese conforme con el monto de la indemnización, la

cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará mediante un Tribunal Arbitral cuya composición competencia, procedimiento y derecho aplicable serán determinados de mutuo acuerdo de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones

Sección Tercera: De la Rescisión del Contrato por causa de Quiebra de LA CONCESIONARIA. La quiebra de LA CONCESIONARIA determinará la extinción de la concesión y la pérdida en favor del EL MUNICIPIO de las garantías constituidas y exigibles.

Conocida por EL MUNICIPIO la declaratoria judicial de quiebra, por cualquier medio, siempre que se haya obtenido una copia certificada de la sentencia correspondiente, la Sindicatura Municipal procederá de oficio a producir un informe, en el cual señalará al Alcalde la procedencia de la rescisión unilateral del Contrato, así como la situación del EL MUNICIPIO en el procedimiento de quiebra, en los términos de la sentencia, con particular énfasis sobre los bienes de LA







CONCESIONARIA afectos a la concesión.
En la Resolución correspondiente, el Alcalde declarará terminada la concesión con motivo de la
quiebra de LA CONCESIONARIA, al tiempo que ejercerá el derecho de reversión de los bienes de
LA CONCESIONARIA afectos a la concesión.
Mientras no se llame a un nuevo concurso o licitación, corresponderá al EL MUNICIPIO continuar
con la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos, usando
para ello los bienes necesarios.
Sección Cuarta: De la Rescisión del Contrato por la Ruptura del Equilibrio Económico-
Financiero en Perjuicio de EL MUNICIPIO. El Alcalde, previo trámite del procedimiento sumario
previsto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, podrá rescindir unilateralmente la
concesión por ruptura del equilibrio económico financiero en perjuicio del EL MUNICIPIO, siempre
que no existieren medidas o remedios para restablecer dicho equilibrio, o que LA
CONCESIONARIA no estuviere dispuesto a aceptar las que pudieren adoptarse.
En estos casos, procederá la indemnización integral de LA CONCESIONARIA, incluyendo la
retribución integra o lucro que dejare de percibir por el tiempo que reste para la terminación de la
concesión. Si LA CONCESIONARIA estuviese conforme con el monto de la indemnización, la
cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el
importe de la indemnización se determinará mediante un Tribunal Arbitral cuya composición,
competencia, procedimiento y derecho aplicable serán determinados de mutuo acuerdo de
conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica sobre Promoción de la
Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones
Una vez iniciado el procedimiento administrativo, EL MUNICIPIO procederá a la intervención de la
concesión a fin de garantizar la continuidad del servicio.
Sección Quinta: De la Rescisión del Contrato por Solicitud de LA CONCESIONARIA, en caso
de Ruptura del Equilibrio Contractual en su Perjuicio. LA CONCESIONARIA podrá pedir la
rescisión de la concesión en caso de ruptura del equilibrio económico financiero del Contrato en su
perjuicio. Este derecho está sujeto, no obstante, a que se hubieran agotado todos los mecanismos
legales y contractuales para restablecer el equilibrio económico financiero de la operación, sin éxito
Sección Sexta: De la Extinción del Contrato en virtud de Revocatoria por Causa de Nulidad
Absoluta El Alcalde previo trámite del procedimiento administrativo de Lev. declarará la nulidad



presente causal de terminación.-



DESPACHO DEL ALCALDE

absoluta y, en consecuencia revocará, el Contrato de Concesión en sí mismo o bien como consecuencia de la nulidad de alguno de los actos previos no separables del mismo, si estuvieran incursos en los vicios previstos en el artículo 16 de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos; o bien en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Esto, sin perjuicio de lo establecido al respecto en otras normas nacionales o municipales.-CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA CONCESIÓN. En caso de la imposibilidad de cumplir con el objeto de la concesión por causas no imputables a LA CONCESIONARIA, EL MUNICIPIO en un plazo razonable determinará la posibilidad y conveniencia de modificar el régimen contractual. Si LA CONCESIONARIA aceptare las nuevas condiciones, se procederá a celebrar un Addendum al Contrato, por el tiempo que falte para la terminación del plazo original de la concesión, cumpliendo previamente con las formalidades de Ley .-Si LA CONCESIONARIA no aceptare las nuevas condiciones derivadas de la modificación del Contrato o si EL MUNICIPIO no considera oportuno y conveniente modificar el régimen contractual, se actuará como en el caso de extinción de la concesión por ruptura del equilibrio contractual en periuicio de LA CONCESIONARIA.-Igualmente, procederá la indemnización integral de LA CONCESIONARIA, incluyendo la retribución integra o lucro que dejare de percibir por el tiempo que reste para la terminación de la concesión. Si LA CONCESIONARIA estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará mediante un Tribunal Arbitral cuya composición, competencia, procedimiento y derecho aplicable serán determinados de mutuo acuerdo de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones.-CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El acuerdo de terminación del Contrato entre EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA extingue la concesión. Se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes de hacer cesar los efectos del Contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que bajo el Contrato haya asumido en su favor.--En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar .---En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la





La terminación de la concesión por mutuo acuerdo sólo podrá adoptarse cuando no concurra otra causa de extinción imputable a LA CONCESIONARIA y siempre que, por razones de interés público, resultare innecesaria o inconveniente la continuación del Contrato.

El acuerdo de terminación del Contrato debe ser previamente aprobado por el Concejo Municipal, y entrará en vigor mediante Resolución del Alcalde publicada en Gaceta Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DE LA TERMINACIÓN POR ACTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS EXTRAÑAS AL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

También puede extinguirse el Contrato de Concesión como consecuencia de actos de autoridades públicas extrañas al Municipio Baruta, en particular por virtud de una decisión judicial o del hecho del príncipe.

#### CAPÍTULO CUARTO

# DE LA SITUACIÓN DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. En todos los supuestos de extinción del Contrato, EL MUNICIPIO debe asegurar la continuidad de la prestación del servicio. En tal virtud deberá tomar las medidas que sean necesarias, incluyendo la posesión de los equipos y bienes afectados a la concesión .---En todoscaso, LA CONCESIONARIA traspasará a EL MUNICIPIO los bienes en buen estado de funcionamiento, considerando el deterioro normal de los mismos.--CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DE LA DEVOLUCIÓN Y LA REVERSIÓN. La devolución es el deber de LA CONCESIONARIA de regresar a EL MUNICIPIO los bienes que éste le haya entregado bajo cualquier título jurídico sin transmitirle la propiedad, con la intención que aquélla los empleara en la prestación del servicio público concedido .--Por su parte, la reversión es el derecho de EL MUNICIPIO de hacerse propietario de los bienes afectos al servicio público concedido sin deber contraprestación alguna a LA CONCESIONARIA, pues se entiende que éste, dentro del margen de ganancia contractual, recuperó su valor y que dichos bienes se requieren para dar continuidad al servicio público concedido.--En tal sentido, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir lo previsto en el artículo 73, numeral 10, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en cuanto al traspaso gratuito a EL MUNICIPIO, en plena propiedad y libre de gravámenes, de los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión,



al extinguirse la misma por cualquier causa .-Asimismo, LA CONCESIONARIA debe elaborar un listado de todos los bienes afectos al servici público concedido que, una vez se hayan amortizado durante el plazo de la concesión, serán objeto de reversión sin que se requiera declaración judicial alguna, pues LA CONCESIONARIA efectuará el traspaso mediante el otorgamiento de documentos debidamente protocolizados.-Durante los últimos noventa (90) días calendarios continuos de vigencia de la concesión, se activarán todos los mecanismos necesarios, tanto por parte de EL MUNICIPIO como de LA CONCESIONARIA, para garantizar que al momento de terminación del Contrato por cumplimiento de su término, los bienes objeto de la reversión hayan ingresado al patrimonio municipal. Esta etapa podrá extenderse por un máximo de treinta (30) días calendarios confinuos, una vez finalizado el Contrato, en caso de que, por cualquier causa, no se haya podido completar la reversión total de los bienes en el periodo previsto. A tal efecto, EL MUNICIPIO deberá:-1) Adoptar las disposiciones necesarias para que la reversión de los bienes acordados se produzca conforme a las condiciones convenidas y que, en caso de terminación del Contrato por la expiración de su plazo, los bienes se encuentren dentro del patrimonio municipal para tal fecha.-2) Llevar a cabo las auditorias pertinentes a los fines de determinar el valor real y grado de funcionamiento de los bienes objeto de reversión y devolución. A tal fin, EL MUNICIPIO designara un perito que precisará, antes de iniciar la etapa de reversión, el estado del bien y si éste cumple con las especificaciones establecidas en el último inventario de LA CONCESIONARIA. Dicho informe incluirá las acciones que deberá llevar a cabo LA CONCESIONARIA para garantizar que los bienes sujetos a reversión y devolución se encuentren en un estado acorde con lo establecido en el Contrato.-3) Expedir la constancia respectiva al haber recibido la totalidad de los bienes acordados por parte de LA CONCESIONARIA en los términos que se establezcan en el Contrato, una vez se produzo la reversión y devolución. Por su parte, a los mismos fines LA CONCESIONARIA estará obligada a:-1) Hacer la entrega de los bienes sujetos a reversión y devolución conforme al inventario actualizado y aprobado por las partes.-2) Brindar las condiciones que garanticen la continuidad en la prestación del servicio en caso que no se haya celebrado la reversión total de los bienes en el tiempo acordado. Dicha obligación perdurará hasta que culmine el proceso en cuestión. 3) Cubrir los gastos, costos, impuestos y cargas en general que acarreen el proceso de restitución y devolución, incluyendo los que se origen por las acciones a tomar para la optimización del estado de los bienes, de conformidad con el informe que a tal fin levante EL MUNICIPIO -





4) El pago de los pasivos que adquiera LA CONCESIONARIA con objeto de la prestación del servicio, bien sean éstos respecto a terceros o a EL MUNICIPIO.----En caso de terminación del Contrato por incumplimiento, quiebra de LA CONCESIONARIA o por otra causa que le sea imputable distinta al vencimiento del término, el proceso de devolución y reversión se iniciará de inmediato, conforme a las reglas y obligaciones anteriores, sin que proceda indemnización, incluso si no ha operado la amortización total de los bienes.-Cuando la causa de terminación del Contrato no sea imputable a LA CONCESIONARIA, se tomará en cuenta para la reversión el tiempo transcurrido de ejecución del Contrato y de amortización efectiva de los bienes, siendo potestad de EL MUNICIPIO pagar a LA CONCESIONARIA lo que corresponda o desafectar los bienes y entregarlos a LA CONCESIONARIA .-CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EL MUNICIPIO. En caso que LA CONCESIONARIA interrumpa el servicio de manera injustificada o se presuma justificadamente que ha incurrido en uno de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, el Alcalde podrá designar un interventor con el propósito de impedir o evitar la paralización del servicio.-Al conocer del asunto, la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos o el órgano que haga sus veces, abrirá el procedimiento destinado a constatar la situación de hecho, a establecer la responsabilidad que pudiera caber a LA CONCESIONARIA y a tomar las decisiones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.--A tales efectos, notificará de la apertura del procedimiento a LA CONCESIONARIA y lo emplazará para una audiencia de descargos. Realizada ésta, el Alcalde dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para decidir en forma motivada sobre la intervención. El Alcalde podrá prorrogar dicho plazo por igual período y por una sola vez.-Comprobada la situación que dio lugar al procedimiento, el Alcalde adoptará las medidas que correspondan y procederá a la designación del Interventor.--El Interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión. Cesará en su función en cuanto LA CONCESIONARIA reasuma sus labores o cuando la concesión sea nuevamente otorgada.-En todo caso, si después de noventa (90) días calendarios de la designación del Interventor LA CONCESIONARIA no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave y se procederá a la



rescision del Contrato de Concesión.-CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN. Se entiende por suspensión del Contrato de Concesión del servicio público municipal de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el municipio Baruta, el tiempo durante el cual se interrumpe el desarrollo habitual de las actividades que le son inherentes por causa ajena a la voluntad de cualquiera de las Durante este período y mientras no cese la causa que lo originó, LA CONCESIONARIA no estará obligada a prestar el servicio concedido y no recibirá la contraprestación económica acordada por el mismo. Tanto LA CONCESIONARIA como EL MUNICIPIO deberán velar por que tal situación no ponga en riesgo la salud de la población y adoptarán medidas que eviten la proliferación de agentes de riesgo. En cualquier caso, EL MUNICIPIO tomará las previsiones de emergencia o de necesidad necesarias para la protección y conservación del servicio.--Son causales de suspensión temporal de la concesión:-1) La guerra externa o guerra civil, o la conmoción interior que impidan la prestación del servicio; 2) Las causas de fuerza mayor o hechos fortuitos, siempre que sean de gravedad tal que impidan la efectiva prestación del servicio dentro del municipio;--3) La destrucción, por causa no imputable a LA CONCESIONARIA, de los bienes muebles o inmuebles inventariados como necesarios para la prestación del servicio. LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas pertinentes para solucionar tal falla a la brevedad posible en pro de la reanudación; v.--4) Cualquier otra causa que afecte directamente al servicio de modo tal que imposibilite prestación y no sea imputable a LA CONCESIONARIA ni a EL MUNICIPIO.-No procederá la suspensión del servicio por mantenimiento de equipos o maquinarias, pues será obligación de LA CONCESIONARIA contar con bienes suficientes para sustituir o reemplazar, de modo temporal o permanente, aquellos que presenten fallas.---Tampoco serán causales de suspensión aquellos hechos que, si bien afectan la prestación dels servicio, pueden ser sorteados por cualquiera de las partes mediante medidas excepcionales como, por ejemplo, el cambio de rutas y horarios o la sustitución de equipos. Corresponderá a EL MUNICIPIO hacer del conocimiento colectivo los cambios realizados y su duración, de ser necesario.-En caso que se presente una de las causales de suspensión, LA CONCESIONARIA deberá

En caso que se presente una de las causales de suspensión, LA CONCESIONARIA deberá notificar a EL MUNICIPIO por escrito de tal situación, a la brevedad posible, con el objeto que éste inicie el procedimiento para autorizar la suspensión. En tanto se emita el pronunciamiento sobre dicha solicitud, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar prestando el servicio en la







medida que ello sea material y técnicamente posible.-Dicha autorización podrá ser total, si se refiere a todo el objeto del servicio concedido, o parcial, si la causa alegada por LA CONCESIONARIA afecta sólo uno de sus elementos. En el primero de los casos la suspensión abarcará la totalidad de la concesión mientras que en el segundo se dará sólo respecto a los elementos afectados, manteniendo plena vigencia el Contrato respecto al resto de lo En caso que la suspensión proceda por pedimento de EL MUNICIPIO y sin que medie una solicitud previa de LA CONCESIONARIA, aquél deberá consultar a éste sí, conforme con su experticia técnica en la materia, considera que la situación es de gravedad tal que afecta al servicio. Dicha consulta no será necesaria cuando la perturbación sea un hecho público y notorio.-En cualquier caso, será obligación de EL MUNICIPIO acordar la reanudación del servicio, bien de modo total o parcial, una vez cesen las causas que originaron la suspensión. Dicha reanudación iniciará una vez LA CONCESIONARIA sea notificada de tal decisión. En caso de que éste considere que las condiciones aún no están dadas para la reanudación, podrá exponerlo a EL MUNICIPIO, el cual podrá conceder un nuevo plazo para la suspensión o dar por terminado el Contrato.-En ningún caso la suspensión podrá acordarse por un periodo superior a noventa (90) días calendarios continuos, prorrogable por un lapso igual, siempre y cuando persistan las condiciones que generaron la suspensión de la concesión.---La suspensión dará derecho a LA CONCESIONARIA a que EL MUNICIPIO le otorque una ampliación del plazo del Contrato, por un período equivalente al de la suspensión a los fines que, al térraino del Contrato, LA CONCESIONARIA logre efectivamente amortizar la inversión efectuada. Durante dicha ampliación LA CONCESIONARIA deberá continuar prestando el servicio.--CAPÍTULO QUINTO **DISPOSICIONES LABORALES** 

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DE LOS GASTOS DE PERSONAL. Serán por exclusiva cuenta de LA CONCESIONARIA todos los gastos referentes al personal que se utilice en la prestación del servicio objeto de este Contrato o el que utilice cualquier sub-contratista, quedando liberado EL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DE LA INFORMACIÓN A EL MUNICIPIO SOBRE EL

MUNICIPIO de responsabilidad laboral alguna.--







PERSONAL. LA CONCESIONARIA deberá suministrar semestralmente a EL MUNICIPIO un listado de todo el personal contratado para la prestación del servicio, en forma tal que aquella tenga información amplia y suficiente acerca del mismo, su calificación laboral, actividad prestada, datos personales y de ubicación y cualesquiera otros que a juicio de EL MUNICIPIO sean necesarios.--CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DEL PERSONAL UTILIZADO. LA CONCESIONARIA proveerá la fuerza laboral requerida para realizar satisfactoriamente las operaciones objeto de este Contrato. El personal a ser utilizado deberá estar física y mentalmente calificado para las labores a realizar. Igualmente, LA CONCESIONARIA velará por que la actitud del personal para con la comunidad sea conforme a las normas de convivencia social y respeto a los usuarios.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR ACCIDENTES. A fin de evitar accidentes laborales, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas básicas sobre medidas de primeros auxilios, higiene y seguridad industrial establecidas en las disposiciones que regulan esta materia.-CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DE LA PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA. Tomando en cuenta la naturaleza de servicio público. LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las previsiones y medidas necesarias para mantener el orden y seguridad necesarios para el cumplimiento de este Contrato y, en particular, las siguientes:-1. Tomar precauciones y utilizar todos los mecanismos a su alcance, compatibles con la buena administración de personal, para mantener la disciplina del mismo y mantener dentro de las instalaciones el orden y la seguridad de personas y bienes.--2. Evitar la entrada incontrolada y la permanencia en las instalaciones, de personas ajenas al personal que preste servicios.---3. Evitar recolectas de dinero, reparto de propagandas y actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de LA CONCESIONARIA, en el horario de trabajo.---4. Proveer de los elementos sanitarios previstos en las Leyes y Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, debiendo adiestrar a su personal en la práctica de los bueno hábitos de sanidad y dotar a las instalaciones de los servicios sanitarios adecuados al número de trabajadores. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DEL PERSONAL PARA LAS OPERACIONES.-1. El personal deberá ser mayor de edad y cumplir para su ingreso con los requisitos exigidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica del Trabajo, los Trabajadores y las becarding to administration entered and are as ARRAGATURA 2. Los trabajadores deberán estar provistos de todos los implementos que garanticen su protección personal y en especial los requeridos por las normas de higiene y seguridad industrial vigentes.----3. El personal que constituye la fuerza laboral para l'a prestación del servicio deberá permanecer



uniformado. Al personal que realice labores nocturnas deberá suplírsele de los implementos complementarios al uniforme que sean fosforescentes y le den protección personal contra posibles accidentes viales.

- El personal deberá usar su ropa de trabajo en forma correcta, mantenerla en las mejores condiciones de limpieza y no podrán cambiar su vestimenta en la vía pública.
- 5 Los conductores deberán estar capacitados, física y mentalmente para conducir la unidad asignada, y además de ser titulares de la licencia de conducir requerida para el tipo de vehículos que se les asigne. LA CONCESIONARIA deberá llevar un registro de conductores y vehículos asignados.
- 6. El personal deberá observar un comportamiento considerado y respetuoso con los funcionarios de EL MUNICIPIO y en especial con el personal que tenga responsabilidad de control, inspección y evaluación. Cualquier transgresión que pueda ser calificada como irrespetuosa o insultante, podrá dar origen a la solicitud de remoción o suspensión de dicho personal.
- 7. LA CONCESIONARIA deberá prohibir expresa y terminantemente a su personal recibir o solicitar dádivas de cualquier tipo.
- 8. LA CONCESIONARIA deberá prohibir expresa y terminantemente a su personal y en especial a la dotación de las unidades recolectoras, efectuar o permitir la comercialización de la basura y otros desperdicios o desechos sólidos recolectados, pues los mismos son propiedad de EL MUNICIPIO.--

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LOS BIENES Y EQUIPOS

entiende por bienes de la concesión aquellos afectados a la operación objeto de contratación, a saber, el servicio público municipal de gestión integral de residuos y desechos sólidos en el Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda. Dentro de estos bienes se encontrará cualquiera, de naturaleza material o inmaterial, mueble o inmueble, que no quede excluido por las partes al momento de celebrar el este Contrato.

Son bienes afectos a la concesión, los bienes del dominio público o privado del municipio Baruta, indicados en los Anexos "C", "D" y "E", sobre los cuales se otorga pleno derecho de uso y goce a LA CONCESIONARIA en los términos allí descritos.

Son también bienes afectos a la concesión los adquiridos por LA CONCESIONARIA, por cualquier

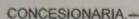




título, con la finalidad de ejecutar la concesión, y que pueden clasificarse según las siguientes categorías:a) Bienes muebles e inmuebles entregados en donación por EL MUNICIPIO, y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión. Será obligación de LA CONCESIONARIA el correcto mantenimiento de estos bienes.--b) Bienes muebles e inmuebles que adquiera LA CONCESIONARIA por cualquier otro título, producto de las inversiones que realice para la adecuada prestación del servicio público:--c) Los documentos, garantías y manuales de los equipos empleados en la concesión.-d) Cualquier otro bien que no esté expresamente excluido en el Contrato de Concesión. De modo meramente enunciativo, se consideran bienes afectos a la concesión los siguientes: camiones recolectores de desechos sólidos con carga trasera, frontal o lateral; camiones recolectores de desechos sólidos capacitados para realizar maniobras de carga y descarga de contenedores; vehículos tipo volteo o rústicos para el acceso a zonas no urbanizadas, unidades compactadoras; maquinarias para el aseo de los vehículos recolectores; herramientas para efectuar el mantenimiento de los equipos; carros de barrido; instrumentos para la protección de los equipos y operadores; carretillas; carros móviles; contenedores de basura y residuos en todas sus variantes y tamaños; patios para la pernocta de los equipos y maquinaria; almacenes y oficinas destinados de modo exclusivo a la prestación del servicio; accesorios de los bienes aquí descritos, entre otros.---Los bienes inmuebles adquiridos por LA CONCESIONARIA para ser afectados al servicio pasarán a formar parte del dominio público municipal desde que se incorporen o sean afectados al servicio. Salvo los aportados por EL MUNICIPIO, todos los equipos, vehículos, instrumentos y herramientas a ser utilizados por LA CONCESIONARIA serán de su propiedad exclusiva. No obstante, EL MUNICIPIO, por órgano de la Alcaldía, podrá autorizar la adquisición de los mismos por sistemas de arrendamiento financiero u otros, que no impliquen transferencia de propiedad inmediata o que estén amparados con garantía prendaria, reserva de dominio o cualquier otro tipo de garantía, siempre que LA CONCESIONARIA constituya en su favor garantías, seguros o fianzas que cubran el monto no depreciado amortizado o la parte insoluta del precio. Igualmente, cualquier gravamen a que se pretenda someter los equipos, vehículos y otros elementos de trabajo, incluyendo recipientes de cualquier naturaleza utilizados para la prestación del servicio, requerirá de la autorización expresa de EL MUNICIPIO .--Se considerará como simulación el arrendamiento de bienes que, por sus características, deben considerarse como afectos a la concesión, si LA CONCESIONARIA no ha obtenido la autorización expresa de EL MUNICIPIO para contratar. Esta disposición es aplicable a cualquier otra forma de contratación que no suponga la transferencia de la propiedad de los bienes a favor de LA







Cualquier enajenación que realice LA CONCESIONARIA sobre uno de los bienes afectos a la concesión deberá ser notificada con anterioridad a EL MUNICIPIO para que este tome las acciones pertinentes. En tal sentido, el bien enajenado deberá ser sustituido en el inventario dentro de un plazo prudencial, según el caso, a los fines de dar continuidad al servicio y garantizar su existencia al momento de la reversión.

Todos los bienes propiedad de LA CONCESIONARIA, afectos a la concesión, serán objeto de reversión finalizar el Contrato, por cualquier causa.

No se encontrarán afectos a la concesión, y por ende no serán objeto de reversión una vez finalice el Contrato respectivo, los bienes muebles e inmuebles, tales como instalaciones u obras, que adquiera LA CONCESIONARIA y que no estén destinados a la concesión y así haya sido establecido en este Contrato.

Entre estos bienes se encontrarán, a fines enunciativos:---

- a) Los bienes que no sean propiedad de LA CONCESIONARIA ni de empresas en las que participe LA CONCESIONARIA y así quede demostrado luego de efectuarse el levantamiento del velo corporativo.
- b) Los bienes que se consideren propios de LA CONCESIONARIA, tal como sería el caso de sus oficinas centrales y los bienes muebles que la integran.
- c) Los bienes que no sean necesarios para la prestación del servicio, pero que LA CONCESIONARIA aporte en vista del mejor desarrollo de la actividad.
- Los bienes que no guarden relación con la prestación del servicio dentro del ámbito territorial del

En cualquier caso, el oferente que obtenga la adjudicación deberá realizar un listado con aquellos bienes que considera no sujetos a reversión, de conformidad con los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones. EL MUNICIPIO se reservará la posibilidad de traspasar alguno de los bienes incluidos en dicho listado, previo pago de su precio a LA CONCESIONARIA, si considera que es de utilidad o interés público-CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL INVENTARIO DE BIENES. Todos los bienes que emplee LA CONCESIONARIA para la prestación del servicio público municipal de gestión integral

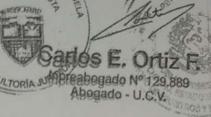




de residuos y desechos sólidos se encuentran especificados en los Anexos "C", "D" y. "E"; en los
cuales se encuentran diferenciados los bienes afectos a la concesión de los que no lo están; los
bienes municipales, los bienes de LA CONCESIONARIA, los bienes de terceros y los bienes
sujetos a gravamen.
Este inventario debe mantenerse actualizado, para lo cual se dejará constancia de las
incorporaciones y desincorporaciones y demás cambios semestralmente, y de ello se notificará
debidamente a EL MUNICIPIO, a quien se le remitirá una copia del inventario.
Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, e independientemente de
la obligación de información antes descrita, el inventario en cuestión deber sometido a una autoría.
independiente y a la valoración de los bienes.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS.
LA CONCESIONARIA está obligada a identificar en forma clara todos y cada uno de sus vehículos
y equipos destinados al cumplimiento del Contrato. En dicha identificación se hará mención de EL
MUNICIPIO, independientemente de los distintivos particulares que pueda utilizar LA
CONCESIONARIA
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DEL COLOR DE LOS EQUIPOS. LA CONCESIONARIA, se
obliga a pintar sus unidades recolectoras de los colores que establezca EL MUNICIPIO. En sus
casos, en las puertas de las cabinas se colocará el distintivo de EL MUNICIPIO, según el diseño
que él defina. LA CONCESIONARIA, someterá a EL MUNICIPIO para su aprobación los colores y
distintivos que llevarán los vehículos diferentes a los recolectores y los recipientes e instrumentos
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS A UTILIZAR. Los vehículos,
equipos e implementos necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato, tanto los que sean
utilizados al inicio del mismo, como los de reposición, deberán ser nuevos y sin uso, salvo que EL
MUNICIPIO señale lo contrario.
LA CONCESIONARIA deberá mantener los vehículos equipos e implementos en buenas
condiciones de limpieza y funcionamiento, debiendo para ello cumplir con las normas establecidas
en la Ley de Transporte Terrestre, sus Reglamentos y demás disposiciones legales y
reglamentarias aplicables.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES Y
EQUIPOS. LA CONCESIONARIA es plenamente responsable desde el inicio hasta la finalización
del Contrato de todos los equipos, unidades recolectoras, recipientes, herramientas, instrumentos,
así como también de cualquier otro elemento de que disponga para cumplir los fines del Contrato e
igualmente estará en la obligación de ejecutar el Programa de Mantenimiento Preventivo de
reparaciones que garantice el buen funcionamiento de los bienes y equipos para la prestación de







los servicios estipulados en este Contrato. Además, deberá efectuar las ampliaciones y reparaciones apropiadas y necesarias, los arreglos o modificaciones físicas aprobadas por EL MUNICIPIO que contribuyan a mejorar la operación y a procurar una excelente apariencia estética de las instalaciones donde opere o que le sean entregadas.

SUND OF LAND OF THE WEST COUNTY OF THE SECOND OF THE SECON

## CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

LA CONCESIONARIA tomará todas las medidas necesarias para la seguridad y protección de bienes y personas. Deberá por tanto conservar todas las luces de señalamiento permanente y de destello, protecciones, señales indicadoras y cuanto elemento sea necesario para garantizar la seguridad y protección de personas y bienes, debiendo aceptar y cumplir de inmediato las observaciones que al respecto reciba de EL MUNICIPIO. Debe, en todo caso, cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos, además de cualquier otra norma que le resulte aplicable. En caso de accidente imputable a LA CONCESIONARIA, ésta deberá restituir a su estado original todos los bienes dañados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA DE LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EDIFICACIONES. LA CONCESIONARIA, para adquirir o arrendar cualquier terreno o edificación directamente aplicable e imprescindible para la prestación de los servicios, distintos a los especificados en los Anexos "C", "D" y "E", deberá notificarlo previamente a EL MUNICIPIO, a fin de que éste manifieste dentro de treinta (30) días hábiles siguientes, su opinión referente a la adquisición del bien o sobre condiciones en que el mismo se pretenda arrendar, para lo cual deberá contar con toda la información y documentación que justifique la operación. Toda la documentación que respalde cualquiera de estas acciones, una vez se produzcan, formará parte del presente Contrato constituyendo un anexo del mismo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DEL SISTEMA TARIFARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - DEL DERECHO DE LA CONCESIONARIA A PERCIBIR EL PAGO DE LA TARIFA Y OTROS INGRESOS. LA CONCESIONARIA, por si misma o a través de la empresa que ésta conjuntamente con EL MUNICIPIO determinen, percibirá durante el período de la concesión, directamente de los usuarios del servicio, las tarifas de aseo urbano y de disposición final que se establezcan mediante el Sistema Tarifario. Asimismo, tendrá derecho a percibir cualquier otro ingreso que se genere de la prestación de servicios regidos por este





Contrato, en los términos que se establecen y, en particular, la deuda de los usuarios por los servicios prestados por LA CONCESIONARIA desde la fecha de inicio de la concesión y hasta el momento de extinción de la concesión.--Las tasas o tarifas a ser cobradas por LA CONCESIONARIA por concepto de la prestación de las actividades ordinarias y especiales inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos serán calculadas atendiendo siempre a criterios de racionalidad, proporcionalidad, capacidad contributiva de los usuarios y progresividad; con el fin de garantizar a LA CONCESIONARIA el retorno de la inversión y la ganancia justa, manteniendo en todo momento el equilibrio económicofinanciero del Contrato. A efectos de la fijación y/o ajuste de la tasa o tarifa se seguirá el procedimiento dispuesto para ello en la Ordenanza de Tarifas (Tasas) correspondientes al Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Baruta del Estado Bolivariario de Miranda vigente o en cualquier otra normativa que derogue dicho instrumento, y resulte aplicable, requiriéndose al efecto la aprobación del Concejo Municipal, salvo disposición en contrario.---Los precios a ser cobrados por LA CONCESIONARIA por las actividades de manejo de residuo y desechos sólidos serán calculadas libremente por éste, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable; atendiendo siempre a criterios de racionalidad, proporcionalidad, capacidad contributiva de los usuarios y progresividad, con el fin de garantizar a LA CONCESIONARIA el retorno de la inversión y la ganancia justa.-CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA - DE LAS TARIFAS INICIALES. LA CONCESIONARIA liquidará y recaudará mediante facturación mensual o bimestral, las cantidades correspondientes a las tarifas de los servicios que preste. Las tarifas iniciales serán las establecidas en la Ordenanza que regule la materia.-CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA - DE LOS AJUSTES. Las tarifas por concepto de los servicios objeto de la presente concesión estarán sujetas a los ajustes que se establecen en la Ordenanza que regule la materia. En caso de que modificaciones de dicha Ordenanza dieren lugar a una alteración del equilibrio económico financiero de la concesión, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar a EL MUNICIPIO el restablecimiento del mismo.-CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA - DE LA DEVOLUCIÓN A LOS USUARIOS. LA CONCESIONARIA es responsable frente a los usuarios por cualquier causa derivada de la facturación y recaudación, y en particular por emitir facturas de cobro o realizar cobros en exceso a lo que legalmente correspondía. En este caso, el exceso deberá ser devuelto al usuario mediante CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - DEL CÁLCULO DE LA TARIFA. PROCEDIMIENTO.

EL MUNICIPIO, LA CONCESIONARIA o quien esté debidamente autorizado, liquidará y recaudara



mediante facturación mensual o bimestral las cantidades correspondientes a las tarifas (tasas) de los servicios objeto de la presente concesión. Las tarifas aprobadas en la Ordenanza que regule la materia estarán sujetas a los ajustes previstos en la misma, siguiendo el procedimiento dispuesto para ello, siempre y cuando se respete y mantenga el equilibrio económico y financiero de la concesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA - DEL AUXILIO FINANCIERO. Para que proceda el auxilio financiero, además de demostrar la ruptura efectiva o inminente del equilibrio económico financiero del Contrato, LA CONCESIONARIA deberá estar solvente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con EL MUNICIPIO derivadas de la concesión.

La solicitud deberá presentarse antes de que se vea afectada la prestación del servicio, con suficiente anticipación, para evitar que ello ocurra en el trámite de la solicitud.

La Dirección de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de la Alcaldía, o el órgano que haga sus veces, dará prioridad al trámite de la solicitud y su sustanciarán conforme a la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, a fin de determinar, esencialmente:

- 1) La ruptura efectiva o inminente del equilibrio económico financiero del Contrato;
- 2) Las causas;
- 3) El monto; y,-
- 4) Los posibles remedios --

Tampoco se acordará ninguna medida de auxilio financiero si se ha dado inicio al juicio de quiebra o de atraso de LA CONCESIONARIA; caso en el cual procederá la intervención de la concesión.——
LA CONCESIONARIA tendrá derecho a obtener de parte de EL MUNICIPIO subsidios y otros



aportes directos, siempre que demuestre que los mismos son necesarios para generar o mantener el equilibrio económico financiero del Contrato.

Se define como Tasa Interna de Retorno, aquella Tasa de Descuento que hace equivalentes a un Flujo de Ingresos con un Flujo de Inversiones (incluyendo bienes tangibles e intangibles). En otras palabras, aquella Tasa de Descuento que hacen igual a cero (0), el Valor Presente de los Ingresos Totales menos las Inversiones Totales. Existe ruptura efectiva del equilibrio económico financiero del Contrato cuando la Tasa Interna de Retorno es menor que cero (0), es decir, cuando LA CONCESIONARIA no sea capaz de recuperar, en términos reales, su inversión.

Bt = Beneficio de cada año.

Ct = Costo total de las inversiones de cada año.

t = Número de años.

i = Tasa de Interés Anual (%) Descuento o Actualización.

## CAPÍTULO OCTAVO

## DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

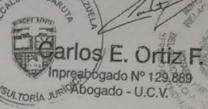
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - DE LAS OFICINAS PARA EL MUNICIPIO Y DE ATENCIÓN AL USUARIO. LA CONCESIONARIA se obliga a suministrar a EL MUNICIPIO una oficina dotada con los equipos que sean necesarios, en sus instalaciones operativas. Igualmente, establecerá las oficinas de atención al público que sean necesarias acordadas con EL MUNICIPIO, a su propio

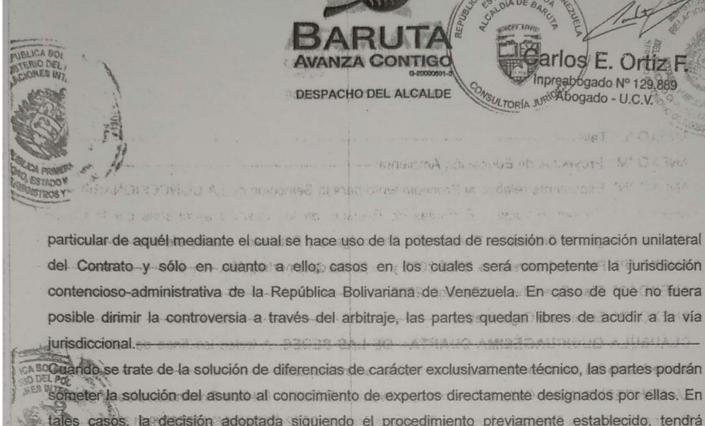
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIONES. Toda correspondencia entre LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO deberá ser escrita en idioma castellano y cada parte proveerá a la otra de las copias que sean necesarias, debiendo en todo caso otorgarse acuse de recibo de la correspondencia cruzada. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, toda correspondencia deberá ser contestada dentro del lapso de diez (10) días hábiles. Ambas partes se obligan a analizar, considerar y responder por escrito cualquier aspecto que se haya comunicado, contentivo de mejoras de carácter técnico o para la prestación de los servicios.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA - DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la ejecución, desarrollo o extinción de la concesión, las partes podrán utilizar mecanismos de solución directa tales como la conciliación y la transacción.

Asimismo, podrán acordar someter sus diferencias a mediación o arbitraje, de acuerdo con las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, salvo cuando la controversia verse sobre la nulidad o la validez de un acto administrativo distinto al Contrato, en







Donación.-

Quando se trate de la solución de diferencias de carácter exclusivamente técnico, las partes podrán someter la solución del asunto al conocimiento de expertos directamente designados por ellas. En tales casos, la decisión adoptada siguiendo el procedimiento previamente establecido, tendrá carácter definitivo. CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO y LA CONCESIONARIA acuerdan que dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) hábiles siguientes a la fecha de autenticación del presente Contrato, prorrogables por un período igual, incorporarán de forma privada y de mutuo acuerdo entre las partes los anexos que se mencionan a continuación, los cuales pasarán a formar parte integrante de este documento.-Formarán parte integrante de este Contrato los siguientes Anexos:-AANEXO "A": Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.-ANEXO "B": Listados de Equipos e Instalaciones que constituyen el Capital que debe Invertir LA CONCESIONARIA y su forma de Amortización.--ANEXO "C": Listado de Bienes del Dominio Público Municipal Afectos a la Concesión.— ANEXO "D": Listado de Bienes del Dominio Privado Municipal que deben ser otorgados en Comodato.-ANEXO "E": Listado de Bienes del Dominio Privado Municipal que deben ser otorgados en

A ANEXO "F": Listado de Obras que deben ser ejecutadas por el MUNICIPIO.-





	ANEXO "L": Taller.
12	ANEXO "M": Proyectos de Educación Ambiental
4	ANEXO "N": Expediente relativo al Procedimiento para la Selección de LA CONCESIONARIA.
	ANEXO "O" Tarifas Iníciales y Fórmulas de Revisión de las mismas aprobadas por la Cámara
	Municipal, según la Ordenanza Sancionada, Promulgada y Publicada a tales efectos.
F	ANEXO "P": Plan de Inversiones 2015-2025 y su forma de amortización.
•	ANEXO "Q": Plan Operativo del Servicio 2015.
111	ANEXO "R": Estructura Organizativa.
	CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA - DE LAS SEDES. A todos los fines de este Contrato,
	las sedes de las partes serán las que se indican a continuación:
	LA CONCESIONARIA: Calle la Guairita con Avenida El Hatillo, Edificio Provincial, piso 3, oficina 3-
	B, urbanización La Trinidad, Municipio Baruta, teléfonos: 0212-8224400/9422287/9413856.
	EL MUNICIPIO: Despacho del Alcalde: Casco Central del Pueblo de Baruta, Boulevard Córdoba
	entre Plaza Bolívar y Plaza El Cristo, Edificio Sede del Gobierno Municipal, piso 4, Municipio Baruta
	del Estado Miranda, teléfonos: 0212-9061604/1606, Dirección de Áreas Verdes: Calle Cagilon con
	Calle Martillo, Urbanización La Tahona, Sede de las Direcciones de Infraestructura y Áreas Verdes
	de la Alcaldía del Municipio Baruta, Municipio Baruta del Estado Miranda, teléfonos: 0212-
	9432426/0318.
	CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA - DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los
	efectos derivados de este Contrato se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la
2	jurisdicción de cuyos Tribunales se someten las partes.
	CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA - DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Sin
	perjuicio de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, la ejecución del mismo
	inició a partir del 10 de diciembre de 2015.
	En Baruta, a la fecha de su autenticación por ante Notario Público.
	Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.
	the state of the s

A COMPANY OF A COMPANY OF THE SECOND THE SEC

GERARDO BLYDE PÉREZ

Por EL MUNICIPIO POR LA CONCESIONARIA

JOSÉ SIMÓN ELARBA HADDAD



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ \*\*\*

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO CHACAO Viernes, 11 de Marzo de 2016 ESTADO MIRANDA 205 ° y 157 °

#### NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: Carlos Eduardo Ortiz Figueroa, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 129889, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 63.2016.1.3601. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: Gerardo Alberto Blyde Perez de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Libertador, Distrito Capital, estado civil soltero, titular del Documento de Identidad cédula: V-7683877 quien representa a la persona juridica ALCALDIA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA y Jose Simon Elarba Haddad de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Libertador, Distrito Capital, estado civil casado, titular del Documento de Identidad cédula: V-8377801 quien actua en representacion de la persona juridica INVERSIONES FOSPUCA BARUTA, C.A.Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2º del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: Jonas Jose Berges Mujica y Myriam Albi Martinez, titulares de los documentos de identidad: cédula: V-13536476 y cédula: V-6550792, respectivamente. Igualmente para este acto se autorizo a JONAS BERGES, titular de la cedula de identidad Nº V-13.536.476, Escribiente III, de esta notaria para presenciar dicho otorgamiento conforme el Articulo 29 del Reglamento de notaria Publicas.- Para este acto la Notaria se Traslada y constituye en Alcaldia de Baruta, hoy a las: 2:30 pm, a petición de parte interesada.- Asimismo el Notario quien suscribe hace constar que tuvo a la vista los documentos donde se acredita la facultad y el carácter con que actúan los otorgantes.-Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de Bs. 3363.00, según Planilla Nº 06300131707, de fecha 11/03/2016.

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO CHACAO ESTADO MIRANDA, Número: 33, Tomo: 46, Folios 104 hasta 116.

Notario.

MELANIA DEL VALLE BEANGO ALVAREZ

Dra. Meleffia Blanco Alvarez'

Votario Interno Palmero de Municipio

Los Testigos:

JONAS JOSE BERGES MUJICA

MYRIAM ALBI MARTINEZ

degrape Allo

Los Otorgante

GERARDO ALBERTO BLYDE PER

JOSE SIMON ELARBA HADON